

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Preios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	» » 90 » 60 »
Edictos y anuncios: linea o tracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	»
Id. Id. de Paz.	1	»
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	»

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

DE LOS CONCURSOS-OPOSICION PARA BECAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y DE ENSEÑANZA MEDIA.

Convocatoria de exámenes

Se convoca a todos los que tienen solicitado tomar parte en los concursos-Oposición para becas de Enseñanza superior y de Enseñanza Media, cuyas convocatorias se han hecho oportunamente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la prensa diaria, que deberán presentarse el próximo día 9 de octubre a las diez y media de la mañana en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, para dar comienzo a los ejercicios.

Una vez pasada lista y llamados uno a uno los que tienen solicitado tomar parte como opositores, serán dados de baja aquellos que no estuvieran presentes.

Asimismo se advierte a quienes pudieren faltarles documentos para completar los exigidos en las Bases, que deben presentarlos en la Sección Docente de la Diputación provincial antes del día 9 del próximo mes de octubre.

Queda hecha la convocatoria por medio de este aviso.

Los opositores deberán acudir provistos de pluma estilográfica o bolígrafo.

Oviedo, 28 de septiembre de 1957.
El Secretario. Manuel Blanco. Visto bueno. El Presidente.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución Territorial Rústica y Pecuaria

La riqueza Rústica y Pecuaria en régimen de cupo a repartir para el próximo ejercicio de 1958, en

todos los Municipios de la provincia, para que éstos, a su vez, la repartan entre los contribuyentes de los respectivos concejos, es la indicada en el adjunto estado, en el que se señalan además, las cantidades a que han de ascender por cada uno de los Municipios, la cuota estatal, todos los recargos que giran sobre la misma y sobre la riqueza imponible, y el total contribución.

Para la determinación de la riqueza imponible por Rústica y Pecuaria, se ha partido de la riqueza repartida en 1957, como sujeta a gravamen, más las altas acordadas por la Administración, bien como consecuencia de expedientes instruidos a instancia de parte o debido a la actuación inspectora, menos las bajas acordadas por esta dependencia y eliminación de fallidos, más o menos la diferencia de riqueza resultante de la aprobación de los Apéndices al Amillaramiento.

Los porcentajes tributarios sobre la riqueza imponible en cada uno de los dos grupos del adjunto estado, son los siguientes:

	Grupo I	Grupo II
Cuota estatal...	17,50	14,0000
Recargo para prevención del		
Paro Obrero...	1,00	1,1375
Recargo para el		
Tesoro	-	5,6000
Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura	10,00	12,5000
Total Tipos		
Contributivos.	28,50	33,2375

Los indicados recargos son los normales y aplicables en todos los Municipios de la provincia, según el grupo a que correspondan éstos. Además, en los Municipios que se indican, se liquidará el Recargo por terrenos improductivos, caza,

etc., al tipo del 4,375 por 100 del imponible en el segundo grupo, y al 3,88515 por 100, también del imponible, en el primer grupo.

Para la formación de los Documentos Cobratorios, se refundirá la Cuota estatal y todos los recargos en una sola columna, a excepción, del de Seguros Sociales, que habrá de colocarse en columna aparte, y posteriormente, una tercera columna que sea la suma de las dos anteriores, sin incluirse nunca el Arbitrio Municipal, que ha de cobrarse por recibo aparte. En los Municipios que hayan encomendado la gestión de dicho Arbitrio a la Hacienda del Estado, se figurará en los Documentos Cobratorios en columna aparte y en las listas cobratorias, se cuarteará para cada contribuyente exactamente en los mismos trimestres en que se cuartee la Contribución del Estado del mismo contribuyente, reintegrándose, según determina la nueva Ley del Timbre, a razón de 0,50 pesetas cada hoja, en cada documento en que figure el dicho Arbitrio.

Al final de los Documentos Cobratorios habrá de consignarse:

Primero Relación de todos los contribuyentes exentos del concejo, con la debida separación de riqueza Rústica y Pecuaria.

Segundo Descomposición del total Contribución, en Cuota y recargos.

Tercero Estado del número de contribuyentes y su riqueza imponible.

Cuarto Resumen general del término, de superficie por cultivos y clases, puesto rigurosamente al día.

Quinto Resumen general del término, de cabezas y ganado por especies.

Sexto Certificación de bienes del Estado, existentes en el término municipal.

Séptimo Certificación de la concesión de la imposición del recargo del Paro Obrero.

Octavo Certificación de bienes exentos perpétuamente.

Noveno Certificación de bienes exentos temporalmente.

Los Documentos Cobratorios serán: Repartimiento original, Repartimiento copia y dos Listas cobratorias, en todos los cuales se indicará en la portada, el número de matrices anuales, semestrales y trimestrales que comprenden, relacionándose los contribuyentes por orden alfabético de apellidos dentro de cada parroquia.

Después de aprobados los repartimientos por la Junta Pericial, deberá permanecer expuestos al público por un plazo de diez días, terminado este plazo y resueltas todas las reclamaciones que contra los citados repartimientos formulen los contribuyentes, se cursará a la Administración de Propiedades de forma que tengan entrada dichos documentos en esta oficina, antes del día 15 de noviembre próximo.

Dispuesto por Decreto de 2 de diciembre de 1955 ("Boletín Oficial del Estado", del 9), que la recaudación de las cuotas de empresa para el Régimen de Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria, sobre las fincas exentas de la Contribución Territorial Rústica, se efectúa directamente por el Ministerio de Hacienda, con sujeción a las mismas normas que regulan la cobranza de las cuotas correspondientes a las fincas gravadas por la Contribución Territorial, y por Orden Ministerial de 6 de marzo de 1956 ("B. O. E.", de 21) que, por los organismos a quienes compete la formación de los repartimientos, padrones y listas cobratorias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se confeccionen para su cobranza, en forma de Apéndice a los Documentos Cobratorios de la Contribución Rústica y Pecuaria, los oportunos documentos para la recaudación de los Recargos de Seguros Sociales para la Agricultura sobre las fincas.

(Pasa a la página cuarta)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Oviedo

Cupo provincial de las cantidades a repartir para el ejercicio de 1958, por Términos Municipales de las riquezas Rústica y Pecuaria, que importan en total pesetas 111.313.248,00, y un total contribución incluidos todos los conceptos de pesetas 35.020.059,45, correspondiendo además por el arbitrio municipal de los municipios cuya recaudación se hace por el Estado pesetas 2.848.388,53.

Grupo I.—Pueblos con nuevas tablas de valores

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPONIBLE		Cuota estatal	Recargo Tesoro	Paro Obrero	Seguros Sociales	Vedado de Caza	TOTAL Contribución	Arbitrio municipal	
	Rústica	Pecuaria								TOTAL
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.								Ptas. Cts.
Amieva	402.227,00	372.074,00	135.502,67	—	7.743,01	77.430,10	—	220.675,78	—	
Bimenes	352.971,00	106.122,00	80.341,27	—	4.590,93	45.909,30	—	130.841,50	—	
Boal	552.941,00	338.700,00	156.037,17	—	8.916,41	89.164,10	—	254.117,68	—	
Cabrana	761.102,00	252.730,00	177.420,60	—	10.138,32	101.338,20	—	288.942,12	—	
Cangas de Onís	1.601.515,00	462.380,00	361.181,62	—	20.638,95	206.389,50	—	588.210,07	—	
Castrillón	1.446.119,00	322.900,00	309.578,32	—	17.690,19	176.901,90	—	504.170,41	—	
Franco (El)	1.162.986,00	280.452,00	252.601,65	—	14.434,38	144.343,80	—	411.379,83	—	
Grandas de Salime	483.242,00	69.760,00	96.775,35	—	5.330,02	55.300,20	—	157.605,57	—	
Luarca	3.653.129,00	633.425,00	750.146,95	—	42.865,54	428.655,40	—	1.221.667,89	—	
Llanera	1.753.865,00	664.650,00	423.240,12	—	24.185,15	241.851,50	—	689.276,77	—	
Navia	1.358.260,00	157.490,00	265.256,25	—	15.157,50	151.575,00	—	431.988,75	—	
Noreña	184.668,00	52.310,00	41.471,15	—	2.369,78	23.697,80	—	67.538,73	18.958,24	
Onís	509.243,00	100.265,00	106.663,90	—	6.095,08	60.950,80	—	173.709,78	—	
Peñamellera Alta	172.392,00	225.794,00	69.682,55	—	3.981,86	39.818,60	—	113.483,01	31.854,88	
Peñamellera Baja	437.561,00	274.418,00	124.596,32	—	7.119,79	71.197,90	—	202.914,01	—	
Pesoz	95.080,00	32.768,00	22.373,40	—	1.278,48	12.784,80	—	36.436,68	—	
Ponga	436.254,00	503.024,00	164.373,65	—	9.392,78	93.927,80	353,94	268.048,17	—	
Ribadesella	1.035.400,00	383.450,00	248.298,75	—	14.188,50	141.885,00	—	404.372,25	—	
Salas	3.246.663,00	540.355,00	262.728,15	—	37.870,18	378.701,80	—	1.079.300,13	—	
San Tirso de Abres	244.371,00	84.505,00	57.553,30	—	3.288,76	32.887,60	—	93.729,66	26.310,08	
Soto del Barco	774.054,00	238.120,00	177.130,43	—	10.121,74	101.217,40	—	288.469,57	—	
Tapia	1.051.104,00	356.126,00	246.265,25	—	14.072,30	140.723,00	—	401.060,55	—	
Taramundi	401.458,00	175.420,00	100.953,65	—	5.768,78	57.687,80	—	164.410,23	—	
Tevera	1.042.806,00	134.036,00	205.947,33	—	11.768,42	117.684,20	—	335.399,95	—	
Tineo	4.484.876,00	1.548.546,00	1.055.848,85	—	60.334,22	603.342,20	—	1.719.525,27	—	
Vegadeo	778.929,00	242.244,00	178.705,27	—	10.211,73	102.117,30	—	291.034,30	—	
Yermes y Tanenza	137.374,00	55.522,00	33.756,80	—	1.928,96	19.289,60	—	54.975,36	—	
Cangas del Narcea	3.801.161,00	789.049,00	803.286,75	—	45.992,10	459.021,00	—	1.308.209,85	—	
Suma Grupo I	32.361.751,00	9.396.635,00	7.307.717,47	—	417.583,86	4.175.838,60	353,94	11.901.493,87	181.498,40	

Grupo II. — Amillaramientos rectificadros sin nuevas tablas de valores

Allande	1.192.317,00	172.855,00	191.086,28	76.434,51	15.525,76	170.612,75	—	453.659,30	—
Aller	1.611.339,00	458.184,00	289.733,22	115.893,29	23.540,82	258.690,37	—	687.857,70	185.429,26
Avilés	325.946,00	215.120,00	145.749,24	58.299,70	11.842,13	130.133,25	—	346.024,32	—
Cabrana	304.818,00	187.301,00	68.896,66	27.558,66	5.597,85	61.514,87	—	163.568,04	—
Candamo	1.002.160,00	216.320,00	170.587,20	68.234,88	13.860,21	152.310,00	—	404.992,29	—
Caravia	180.094,00	44.510,00	31.444,56	12.577,82	2.554,87	28.075,50	—	74.652,75	—
Caso	448.772,00	221.520,00	93.840,88	37.536,35	7.624,57	83.786,50	268,41	223.056,71	60.058,16
Castropol	1.161.245,00	448.712,00	225.393,98	90.157,59	18.313,26	201.244,62	—	535.109,45	—
Coaña	637.003,00	101.250,00	103.355,42	41.342,17	8.397,63	92.281,62	—	245.376,84	—
Colunga	1.145.501,00	212.544,00	190.126,30	76.050,52	15.447,76	169.755,62	—	451.380,20	121.680,83
Corvera	563.396,00	173.762,00	103.202,12	41.280,85	8.385,17	92.144,75	—	245.012,89	66.049,36
Cudillero	1.065.765,00	468.895,00	214.852,40	85.940,96	17.456,76	191.832,50	—	510.082,62	137.505,54
Degaña	67.394,00	36.655,00	14.566,86	5.826,74	1.183,56	13.006,12	—	34.583,28	—

Goñón	1.850.902,00	450.900,00	322.252,28	128.900,91	26.183,00	287.725,25	—	765.061,44	—
Grado	2.665.378,00	401.539,00	429.368,38	171.747,35	34.886,18	383.364,63	—	1.019.366,54	—
Ibias	888.902,00	110.800,00	139.958,28	56.983,31	11.371,61	124.962,75	—	332.275,95	89.573,30

Cudillero	1.065.765,00	468.895,00	1.534.660,00	80.940,90	1.453,10	13.006,12	34.583,28
Degaña	67.394,00	36.655,00	104.049,00	5.826,74	1.183,56		
Gosón	1.850.902,00	450.900,00	2.301.802,00	128.900,91	26.183,00	287.725,25	765.061,44
Grado	2.665.378,00	401.539,00	3.066.917,00	171.747,35	34.886,18	383.364,63	1.019.366,54
Ibias	888.902,00	110.800,00	999.702,00	56.983,31	11.371,61	124.962,75	332.275,95
Illano	326.205,00	48.319,00	374.524,00	20.973,34	4.260,21	46.815,50	124.482,41
Illas	400.149,00	123.997,00	524.146,00	29.352,18	5.962,16	65.518,25	174.213,03
Láviana	986.389,00	248.830,00	1.235.219,00	69.172,26	14.050,62	154.402,38	410.555,92
Langreo	1.083.672,00	132.618,00	1.216.290,00	68.112,24	13.835,30	152.036,25	404.264,39
Lena	2.131.915,00	434.628,00	2.566.543,00	143.726,41	29.194,43	320.817,87	853.054,73
Llanes	2.419.094,00	651.102,00	3.070.196,00	171.930,98	34.923,48	383.774,50	1.020.456,40
Mieres	1.780.700,00	280.096,00	2.060.796,00	115.404,58	23.441,55	257.599,50	684.957,07
Miranda	1.099.838,00	140.915,00	1.240.748,00	69.481,89	14.113,51	155.093,50	412.393,62
Morcin	424.732,00	165.418,00	590.150,00	33.048,40	6.712,96	73.768,75	196.151,11
Muros	178.595,00	39.534,00	218.129,00	12.215,22	2.481,22	27.266,12	72.500,62
Nava	1.224.333,00	287.738,00	1.512.071,00	84.675,98	17.199,81	189.008,88	502.574,61
Oviedo	2.365.640,00	578.232,00	2.943.872,00	164.856,83	33.486,54	367.984,00	978.469,45
Parras	1.162.768,00	626.638,00	1.789.406,00	100.206,74	20.354,49	223.675,75	594.753,82
Piloña	2.569.615,00	379.895,00	2.949.510,00	165.172,56	33.550,68	368.688,75	980.343,39
Pravia	1.577.283,00	214.115,00	1.791.398,00	100.318,29	20.377,15	223.924,75	595.415,91
Proaza	516.984,00	143.209,00	660.193,00	36.970,81	7.509,70	82.524,13	219.431,66
Quirós	1.085.716,00	409.011,00	1.494.727,00	83.704,71	17.002,52	186.840,87	496.809,88
Regueras (Las)	648.857,00	141.230,00	790.087,00	44.244,87	8.987,24	98.760,87	262.605,16
Ribadedeva	214.244,00	132.260,00	346.504,00	19.404,22	3.941,48	43.313,00	115.169,26
Ribera de Arriba	323.427,00	115.151,00	438.578,00	24.560,37	4.988,82	54.822,25	145.772,36
Riosa	324.649,00	120.890,00	445.539,00	24.950,18	5.068,00	55.692,37	148.086,01
S. M. del Rey Aurelio	453.043,00	99.430,00	552.473,00	30.938,49	6.284,38	69.059,12	183.628,21
San Martín de Oscos	240.601,00	66.678,00	307.279,00	17.206,62	3.495,30	38.409,88	102.131,86
Santa Eulalia de Oscos	214.483,00	72.962,00	287.445,00	16.096,92	3.269,69	35.930,62	95.539,53
Santo Adriano	158.217,00	63.896,00	222.113,00	12.438,33	2.526,54	27.764,12	73.824,81
Sariego	304.703,00	132.529,00	437.232,00	24.484,99	4.973,51	54.654,00	145.324,98
Siero	3.661.459,00	1.016.353,00	4.667.812,00	261.957,47	53.210,11	584.726,50	1.554.787,76
Sobrescobio	141.098,00	102.700,00	243.798,00	13.652,69	2.773,20	30.474,75	81.032,36
Somiedo	783.937,00	470.762,00	1.254.699,00	70.263,14	14.272,20	156.837,38	417.030,58
Villanueva de Oscos	520.448,00	65.500,00	585.948,00	32.812,81	6.665,10	73.242,87	194.752,80
Villaviciosa	4.178.488,00	1.698.044,00	5.876.482,00	329.082,99	66.844,98	734.560,25	1.953.195,70
Villayón	370.592,00	175.008,00	545.600,00	30.553,60	6.206,20	68.200,00	181.343,80
Suma el Grupo II	49.482.746,00	13.298.285,00	62.781.031,00	3.515.737,72	714.134,22	7.847.628,83	20.867.113,52

SUBDELEGACION DE GIJÓN (Grupo II)

Carreño	1.131.642,00	455.810,00	1.587.452,00	88.897,31	18.057,26	198.431,50	527.629,35	142.235,70
Gijón	4.158.539,00	1.027.840,00	5.186.379,00	290.437,22	58.995,06	648.297,37	1.723.822,71	464.699,55
Suma	5.290.181,00	1.483.650,00	6.773.831,00	379.334,53	77.052,32	846.728,87	2.251.452,06	606.935,25

Resumen general

Suma grupo I	32.361.751,00	9.396.635,00	41.758.386,00	7.307.717,47	417.583,86	4.175.838,60	11.901.493,87	181.498,40
id. II	49.482.746,00	13.298.285,00	62.781.031,00	3.515.737,72	714.134,22	7.847.628,83	20.867.113,52	2.059.954,88
Subdelegación-Gijón	5.290.181,00	1.483.650,00	6.773.831,00	379.334,53	77.052,32	846.728,87	2.251.452,06	606.935,25
SUMA TOTAL	87.134.678,00	24.178.570,00	111.313.248,00	17.045.398,15	1.208.770,40	12.870.196,30	35.020.059,45	2.848.388,53

Recargos de Seguros Sociales para la Agricultura sobre Fincas Exentas de Contribución Territorial Rústica.

Grupo I.--Al 10 por 100

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible		Importe del recargo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Amieva	27.138,00		2.713,80	
Boal	185.680,00		18.568,00	
Cabranes	14.997,00		1.499,70	
Cangas del Narcea	40.260,00		4.026,00	
Castrillón	574,00		57,40	
El Franco	53.628,00		5.362,80	
Peñamellera Alta	14.599,00		1.459,90	
Peñamellera Baja	3.907,00		390,70	
Pesoz	22.500,00		2.250,00	
Ponga	109.808,00		10.980,80	
Ribedaseña	17.579,00		1.757,90	
Salas	70.000,00		7.000,00	
Tapia	22.449,00		2.244,90	
Taramundi	94,00		9,40	
Tineo	99.100,00		9.910,00	
Suma Grupo I	682.313,00		68.231,30	

Grupo II.--Al 12,50 por 100

Allande	36.934,00	4.616,75
Aller	126.800,00	15.850,00
Avilés	243,00	30,38
Cabrales	50.393,00	6.299,13
Candamo	29.521,00	3.690,12
Caravia	27.359,00	3.419,87
Caso	173.296,00	21.662,00
Castropol	50.391,00	6.298,87
Coaña	18.643,00	2.330,37
Colunga	13.099,00	1.637,37
Corvera	1.646,00	205,75
Cudillero	26.372,00	3.296,50
Degaña	77.052,00	9.631,50
Grado	7.085,00	885,63
Lena	135.468,00	16.933,50
Llanes	81.677,00	10.209,62
Mieres	1.512,00	189,00
Oviedo	60.880,00	7.610,00
Parres	72.727,00	9.090,87
Piloña	64.608,00	8.076,00
Las Regueras	50.858,00	6.357,26
Ribera de Arriba	19.982,00	2.497,76
Riosa	11.688,00	1.461,00
San Martín Rey Aurelio	154.372,00	19.296,51
Santo Adriano	26.043,00	3.255,38
Siero	60.000,00	7.500,00
Suma grupo II	1.378.649,00	172.331,14

RESUMEN

Suma Grupo I	682.313,00	68.231,30
Idem Idem II	1.378.649,00	172.331,14
Suma Total	2.060.962,00	240.562,44

Oviedo, 24 de Septiembre de 1957
EL JEFE DEL NEGOCIADO

CONFORME:
EL ADMINISTRADOR

(Viene de la página primera)

cas exentas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, con la sola excepción, de las fincas que enumera en sus números segundo y tercero, se procederá por los citados organismos (Municipios y Juntas Periciales), a formar los respectivos Apéndices de Seguros Sociales sobre fincas exentas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (2 padrones y 2 listas cobratorias), que deberán presentar en esta Administración, al mismo tiempo que los Padrones y Listas cobratorias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en el mismo formato y con los mismos requisitos, pudiendo presentarlos unidos y cosidos a los correspondientes Documentos Cobratorios de la Contribución Rústica y Pecuaria, pero con separación, o sea, después de terminados éstos y con acuerdos independientes de aprobación y certificaciones independientes de exposición al público, y naturalmente, después del Resumen de la Contribución y de las relaciones de contribuyentes exentos.

No será motivo de no presentación de estos documentos referentes al Recargo de Seguros Sociales para la Agricultura, el haber solicitado la exención del mismo, hasta que sea concedida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1957.—El Administrador de Propiedades, Luis Ugarte.

JUZGADOS

DE POLA DE SIERO

Don José Alvarez Domínguez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que como consecuencia de lo acordado en los autos de mayor cuantía, promovidos por doña Indalecia y doña Isabel Quirós Rodríguez, contra don Carlos Quirós Rodríguez y otros, sobre impugnación de operaciones participacionales de las herencias de los causantes don Emilio Quirós Pedrero y doña Virginia Rodríguez Fuente, a instancias de la parte demandada, he acordado sacar a pública subasta, por término de treinta días el inmueble siguiente:

Finca Santa Catalina, dedicada a labor y prado, con varios árboles frutales, junto al Mesón Nuevo, en las inmediaciones de la Capilla de Santa Ana, en la villa de Pola de Siero, de ochenta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas de superficie, según el título de propiedad y noventa y ocho áreas y setenta y siete centiáreas según el

plano de población. Dentro de esta finca y hacia la parte Norte de la misma, existe una casa de piso bajo, principal y bohardilla, con sus cuadras y demás pertenecidos, y además una panera sobre seis pies de piedra, de ciento setenta y ocho metros cuadrados de superficie la casa: que linda, espalda, camino y por los demás lados con sus antojanas y con la misma finca; la panera con su cuadra y tejedón ocupa una superficie de ochenta y siete metros cuadrados. Toda la finca linda al Norte, Este y Oeste, con camino; y Sur, camino, casa de doña Antonia Cañal y pasadizo de otra casa de doña Brigida Rodríguez. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Registral de Siero, al folio doscientos cinco, del libro quinientos veintisiete, tomo seis cientos treinta y cinco, finca señalada con el número treinta y un mil trescientas quince, y se valora en trescientas mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de noviembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas mil pesetas.

Segunda No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo de subasta.

Tercera Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores extraños consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando liberados de tal consignación los herederos de los causantes interesados en la partición de autos.

Cuarta Los títulos de propiedad de la finca descrita y demás antecedentes se hallan de manifiesto en Secretaría, a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Pola de Siero, a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Alvarez Domínguez.—El Secretario.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que respecto al procesado MIGUEL ROMERO CAZORLA, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 184 de fecha 16 de agosto pasado, en causa 107 de 1956 del Juzgado de Instrucción de Motril, por haber sido habido y reducido a prisión.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial